



DENUNCIA A LA COMISIÓN EUROPEA

Infracción de Derecho de la Unión Europea

D^a Polonia Castellanos Flórez, colegiada número 2836 del ICAVA, actuando como presidente de la **FUNDACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS**, con CIF G-47802970 y domicilio a efectos de notificaciones en Pasaje de la Marquesina n.º 9, Bajo, 47004 Valladolid, ante el Ministerio Fiscal comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que por medio del presente escrito ante la Comisión Europea y siguiendo las instrucciones del Comunicado (2017/C 18/02) de la Comisión Europea, vengo a formular **DENUNCIA** contra el **Reino de España** y los miembros abajo referenciados, por vulneración del art. 2 TUE y arts. 20 y 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, todo ello sobre la base de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – El pasado 13 de noviembre de 2023, el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados registró la **Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña**. Dicho Grupo Parlamentario está formado por diputados pertenecientes al Partido Socialista Obrero Español (PSOE), partido que, junto con el partido SUMAR, forma el actual Gobierno de España y de los últimos cinco años. liderado por su presidente, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón. El borrador del texto de la citada ley puede leerse en el siguiente enlace:

<https://estaticos-cdn.elperiodico.com/epi/public/content/file/original/2023/1113/12/20231113-loa-vdef-pdf.pdf>

Los artículos más importantes de la citada ley son los siguientes:

“Artículo 1. Ámbito objetivo

1. Quedan amnistiados los siguientes actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable, ejecutados en el marco de las consultas celebradas en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017, de



su preparación o de sus consecuencias, siempre que hubieren sido realizados entre los días 1 de enero de 2012 y 13 de noviembre de 2023, así como las siguientes acciones cometidas entre estas fechas, aunque no se encuentren directamente relacionadas con estas consultas o incluso hayan sido realizadas con posterioridad a su respectiva celebración:

a) Los actos cometidos con la intención de reivindicar, promover o procurar la secesión o independencia de Cataluña, así como los que hubieran contribuido a la consecución de tales propósitos. En todo caso, se entenderán comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de usurpación de funciones públicas o de malversación dirigidos a financiar, sufragar o facilitar la realización de cualesquiera de las conductas descritas en el primer párrafo de esta letra, directamente o a través de cualquier entidad pública o privada, así como cualquier otro acto tipificado como delito que tuviere idéntica finalidad. También se entenderán comprendidas en este supuesto aquellas actuaciones desarrolladas, a título personal o institucional, con el fin de divulgar el proyecto independentista, recabar información y adquirir conocimiento sobre experiencias similares o lograr que otras entidades públicas o privadas prestaran su apoyo a la consecución de la independencia de Cataluña. Asimismo, se entenderán comprendidos aquellos actos, vinculados directa o indirectamente al denominado proceso independentista desarrollado en Cataluña o a sus líderes en el marco de ese proceso, y realizados por quienes, de forma manifiesta y constatada, hubieran prestado asistencia, colaboración, asesoramiento de cualquier tipo, representación, protección o seguridad a los responsables de las conductas a las que se refiere el primer párrafo de esta letra, o hubieran recabado información a estos efectos.

b) Los actos cometidos con la intención de convocar, promover o procurar la celebración de las consultas que tuvieron lugar en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017 por quien careciera de competencias para ello o cuya convocatoria o celebración haya sido declarada ilícita, así como aquellos que hubieran contribuido a su consecución. En todo caso, se entenderán comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de usurpación de funciones públicas o de malversación dirigidos a financiar, sufragar o facilitar la realización de 13 cualesquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior, así como cualquier otro acto tipificado como delito que tuviere idéntica finalidad.

c) Los actos de desobediencia, cualquiera que sea su naturaleza, desórdenes públicos, atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos o resistencia que hubieran sido ejecutados con el propósito de permitir la celebración de las consultas populares a que se refiere la letra b) del presente artículo o sus consecuencias, así como cualesquiera otros actos tipificados como delitos realizados con idéntica intención. En todo caso, se entenderán



comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de prevaricación o cualesquiera otros actos que hubieran consistido en la aprobación o ejecución de leyes, normas o resoluciones por autoridades o funcionarios públicos que hayan sido realizados con el propósito de permitir, favorecer o coadyuvar a la celebración de las consultas populares a que se refiere la letra b) del presente artículo. También quedarán amnistiados los actos de desconsideración o crítica vertidos contra las autoridades y funcionarios públicos, los entes e instituciones públicas, así como sus símbolos o emblemas, en el curso de manifestaciones, asambleas, obras o actividades artísticas u otras de similar naturaleza que tuvieran por objeto reivindicar la independencia de Cataluña o la celebración de las consultas a las que se refiere la letra b) o prestar público apoyo a quienes hubieran ejecutado los actos amnistiados con arreglo a esta ley.

d) Los actos de desobediencia, cualquiera que sea su naturaleza, desórdenes públicos, atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia u otros actos contra el orden y la paz pública que hubieran sido ejecutados con el propósito de mostrar apoyo a los objetivos y fines descritos en las letras precedentes o a los encausados o condenados por la ejecución de cualesquiera de los delitos comprendidos en el presente artículo.

e) Las acciones realizadas en el curso de actuaciones policiales dirigidas a dificultar o impedir la realización de los actos determinantes de responsabilidad penal o administrativa comprendidos en este artículo.

f) Los actos cometidos con el propósito de favorecer, procurar o facilitar cualesquiera de las acciones determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualesquiera otros que fueran materialmente conexos con tales acciones.

2. Los actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable amnistiados en virtud del apartado 1 de este artículo lo serán cualquiera que sea su grado de ejecución, incluidos los actos preparatorios, y cualquiera que fuera la forma de autoría o participación. 14

3. Los actos cuya realización se hubiera iniciado antes del día 1 de enero de 2013 únicamente se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley cuando su ejecución finalizase con posterioridad a esa fecha. Los actos cuya realización se hubiera iniciado antes del día 2 de noviembre de 2023 también se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley aunque su ejecución finalizase con posterioridad a esa fecha”.

(...)

“Artículo 3. Extinción de la responsabilidad penal, administrativa o contable La amnistía declarada en virtud de la presente ley produce la extinción de la



responsabilidad penal, administrativa o contable, en los términos previstos en este Título”.

Además, se prevé la posibilidad de que el parlamento exija responsabilidades a los jueces que persiguen tales delitos, pues la ley prevé investigarlos en comisiones de investigación en el Congreso de los Diputados y les acusa del llamado *lawfare*.

La ley que impulsa el Gobierno de España y el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados de España pretende amnistiar delitos de caudales públicos a los políticos que apoyen al Gobierno y condicionar a los jueces que los persiguen.

Con la ley se produce una infracción de la reforma legal respecto a la forma, ya que esta reforma se tramitará como proposición de ley y no como proyecto de ley, por los tramites de urgencia, omitiéndose el preceptivo trámite de previa audiencia que debe otorgarse a todos los sectores implicados (Consejo General del Poder Judicial y Consejo de Estado).

SEGUNDO. – En los últimos días, **muchas instituciones se han pronunciado en contra del acuerdo entre el PSOE y Junts y la ley de amnistía.** Estas instituciones han basado su rechazo principalmente en que el pacto entre socialistas y separatistas supone un atentado contra la independencia judicial y la igualdad ante la ley y otras también han alegado algo tanto o más importante que eso: la amenaza que supone para la unidad nacional.

Lista actualizada el 19.11.2023 16:51h en el siguiente enlace del medio de comunicación Contando Estrellas:

<https://www.outono.net/elentir/2023/11/11/la-lista-de-las-instituciones-que-rechazan-el-ataque-socialista-al-estado-de-derecho/>

Algunos datos de esta lista, formada ahora mismo por **192 instituciones**, entre otras:

- 11 gobiernos autonómicos.
- 24 entidades del ámbito judicial, incluido el Tribunal Supremo, 15 de los 17 TSJ y las 4 mayores asociaciones de jueces.
- Todas las asociaciones de fiscales.
- 51 entidades de abogados, letrados y procuradores.
- 559 notarios.
- 28 asociaciones de funcionarios.
- 39 entidades empresariales, profesionales y de comercio.
- 22 medios de comunicación.



Partidos políticos con representación parlamentaria y grupos parlamentarios:

- Grupo parlamentario del Partido Popular Europeo (PPE), el grupo parlamentario mayoritario del Parlamento Europeo, con 178 eurodiputados y 47 partidos de 27 países.
- Grupo parlamentario de los Conservadores y Reformistas Europeos (ECR), que agrupa a 66 eurodiputados y 20 partidos de 16 países.
- Partido Popular (PP), ganador de las elecciones generales de julio.
- Vox, tercer partido más votado de España en las elecciones generales de julio.
- Unión del Pueblo Navarro (UPN), cuarto partido más votado en la Comunidad Foral de Navarra.
- PSOE de Antas (Almería). Ha registrado una moción contra la amnistía promovida por la dirección nacional de su propio partido.

Gobiernos autonómicos:

- Junta de Andalucía.
- Gobierno de Aragón.
- Gobierno de las Islas Baleares.
- Gobierno de Cantabria.
- Junta de Castilla y León.
- Junta de Extremadura.
- Xunta de Galicia.
- Comunidad de Madrid.
- Gobierno de Murcia.
- Gobierno de La Rioja.
- Generalidad Valenciana.

Poder Judicial

- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el máximo órgano de gobierno de la Justicia en España.
- Tribunal Supremo.
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.
- Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
- Tribunal Superior de Justicia de Asturias.
- Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
- Tribunal Superior de Justicia de Galicia.
- Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



- Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.
- Comisión Permanente de los Presidentes y Presidentas de Audiencias Provinciales de España.
- Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados (UIM), organización que agrupa a asociaciones nacionales de jueces de 92 países.
- Asociación Profesional de la Magistratura (APM), asociación mayoritaria de jueces de España, con 1.355 jueces asociados (fuente).
- Asociación Judicial Francisco de Vitoria, con 859 jueces asociados (fuente).
- Juezas y Jueces para la Democracia, afín al PSOE, con 436 jueces asociados (fuente).
- Foro Judicial Independiente, con 335 jueces asociados (fuente).
- Jueces decanos de 80 partidos judiciales de toda España.

Fiscales

- Asociación de Fiscales.
- Unión Progresista de Fiscales.
- Asociación Profesional e Independiente de Fiscales.

Abogados, letrados y procuradores

- International Bar Association (IBA), asociación formada por 80.000 abogados de más de 170 países.
- Asociación de Abogados del Estado.
- Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia.
- Consejo General de Procuradores de España (CGPE).
- Asociación de los Cuerpos de Letrados y Auditores del Tribunal de Cuentas.
- Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia.
- Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Alicante.
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería.
- Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.
- Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena.
- Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.
- Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.
- Ilustre Colegio de Abogados de Granada.
- Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara.
- Ilustre Colegio de Abogados de las Islas Baleares.
- Ilustre Colegio de Abogados de Jerez.



- Ilustre Colegio de Abogados de Lorca.
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).
- Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.
- Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.
- Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.
- Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca.
- Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.
- Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.
- Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM).
- Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla.
- Sección de Constitucional del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB).
- Asociación de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (ASLACAM).
- Abogados y procuradores catalanes en defensa del Estado de Derecho.
- Bufete Pérez-Llorca.
- Bufete Garrigues.
- Bufete Broseta.
- Bufete Ontier.
- Bufete White & Case.
- Bufete Uría Menéndez.
- Bufete Cuatrecasas.
- Bufete Ashurst.
- Bufete Eversheds Sutherland Spain.
- Bufete DLA Piper España.
- Bufete Ceca Magán.
- Bufete Andersen in Spain.
- Bufete Linklaters Spain.
- Bufete Elzaburu.
- Bufete Ayuela Jiménez.
- Bufete MA Abogados.
- Bufete Cases & Lacambra.
- Bufete Allen & Overy Spain.
- Bufete Simmons & Simmons Spain.
- Bufete Navarro Abogados y Consultores.

Notarios

- Manifiesto de 559 notarios en defensa del Estado de Derecho.

Funcionarios del Estado

- Asociación de Diplomáticos Españoles.
- Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado.



- Sindicato de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.
- Asociación de Interventores y Auditores del Estado (ACSIAE).
- Asociación del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
- Asociación de Funcionarios de Cuerpos Superiores del Tribunal de Cuentas (AFCS).
- Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social.
- Asociación de Funcionarios del Cuerpo Superior de Vigilancia Aduanera-Investigación (AEAT).
- Asociación de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado (ACTEE).
- Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social.
- Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social.
- Asociación Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
- Asociación Española de Guardias Civiles.
- Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), la asociación mayoritaria en la Guardia Civil.
- Jucil, asociación profesional de la Guardia Civil.
- Asociación Pro Guardia Civil (APROGC).
- Asociación Profesional de Cabos de la Guardia Civil (APC-GC).
- Asociación profesional de Suboficiales de la Guardia Civil.
- Unión de Oficiales Guardia Civil Profesional.
- Alternativa Sindical de Policía (ASP).
- Confederación Española de Policía (CEP).
- Policía S.XXI.
- Sindicato Unificado de Policía (SUP).
- Jupol, sindicato del Cuerpo Nacional de Policía.
- Unión Federal de Policía (UFP).
- Asociación de Jubilados de la Policía Nacional.

Mundo académico

- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.
- Declaración pública de más de 300 catedráticos, magistrados, abogados, profesores universitarios, académicos de jurisprudencia y legislación, y de ciencias morales y políticas, y otros profesionales del Derecho, contra la amnistía.
- Manifiesto de más de 100 escritores, historiadores e intelectuales.
- Facultad de Derecho de la Universidad CEU San Pablo.
- Foro de Profesores.
- Docentes Libres.
- Hay Derecho.



- Historiadors de Catalunya.
- Profesores por la Libertad de Elección de Lengua.
- Asociación de Profesores por el Bilingüismo.
- Organizaciones empresariales, profesionales y de comerci
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).
- Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME).
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA).
- Círculo de Empresarios.
- Círculo de Empresarios del Sur de España (CESUR).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociación Empresarial de Ingenieros Consultores de Andalucía (ASICA).
- Foment del Treball Nacional, asociación de empresarios de Cataluña.
- Confederación de Empresarios de Galicia (CEG).
- Confederación Empresarial de Madrid (CEIM).
- Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM).
- Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.
- Confederación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL).
- CEOE Ávila.
- Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz (CEC).
- Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO).
- Federación Onubense de Empresarios (FOE).
- Confederación Granadina de Empresarios (CGE).
- Confederación de Empresarios de Jaén (CEJ).
- Confederación de Empresarios de Málaga (CEM).
- CEOE-CEPYME Salamanca.
- CEOE Valladolid.
- Federación Leonesa de Empresarios (FELE).
- Círculo Empresarial Leonés (CEL).
- Asociación de Empresarios y Profesionales CIT Marbella.
- Federación Empresarial Segoviana (FES).
- Confederación de Empresarios de Sevilla (CES).
- Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- Cámara de Comercio de Alicante.
- Cámara de Comercio de Almería.
- Cámara de Comercio de Ávila.
- Cámara de Comercio de Cartagena.
- Cámara de Comercio de León.
- Cámara de Comercio de Lorca.
- Cámara de Comercio de Murcia.
- Cámara de Comercio de Palencia.
- Cámara de Comercio de Salamanca.
- Cámara de Comercio de Segovia.
- Colegio de Médicos de Sevilla.



Medios de comunicación

- The Wall Street Journal.
- The Times.
- The Guardian.
- Le Monde.
- El Mundo.
- Abc.
- El Debate.
- La Razón.
- Libertad Digital.
- El Español.
- The Objective.
- Vozpópuli.
- Cadena COPE.
- 20 Minutos.
- La Gaceta de la Iberosfera.
- El Economista.
- El Correo.
- Heraldo de Aragón.
- Las Provincias.
- Diario de Navarra.
- La Gaceta Regional de Salamanca.
- Hoy Aragón.

COMO PUEDE VERSE, LA REPULSA Y LA REACCIÓN ES, Y SEGUIRÁ SIENDO, MASIVA EN TODA ESPAÑA.

TERCERO. – PRECEDENTE DE RUMANÍA.

En enero de 2019 Rumanía estaba, como ahora España, al frente de la Presidencia de la Unión Europea y el debate político en el país se centraba, como también ahora en España, en la tramitación de una ley que pretendía **amnistiar a dirigentes políticos**.

El 11 de enero, en una esperada visita a Bucarest, el entonces **presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker**, ofreció una rueda de prensa en la que expresó su rotundo rechazo de la UE al proceso que estaba en marcha. *«De otorgarse la amnistía, como prevén algunos en este país, sería un paso atrás en el Estado de Derecho»*, afirmó.

«Sí, Europa se construye sobre la base del compromiso, pero no puede haber concesiones en lo que se refiere a lo esencial. [...] Lo que es esencial se vería afectado negativamente si hubiera una amnistía», añadió a una pregunta que buscaba aclarar si se



reafirmaba en declaraciones previas de la UE cuestionando el camino emprendido por el país.

Anteriormente, el entonces vicepresidente de la Comisión, **Frans Timmermans**, había sido meridiano: «*Si la Comisión debe ser brutal en su evaluación [sobre el estado de Derecho], lo será. Y si debemos utilizar otros instrumentos a nuestra disposición, lo haremos*», dijo, en amenazando con sumar a Rumanía a la lista de países investigados por no respetar el estado de Derecho.

Los políticos beneficiados de la reforma que se estaba tramitando eran muchos, pero principalmente uno: el líder del Partido Social Demócrata (PSD) Liviu Dragnea. Con su partido entonces en el Gobierno, el considerado hombre fuerte del país no estaba él mismo al frente del Ejecutivo por una condena previa que le había inhabilitado para ello.

Además de la oposición de la UE, gran parte de la sociedad rumana se oponía a las nuevas leyes y se había echado ya a la calle dos años antes contra los primeros pasos para exonerar a políticos **condenados por corrupción**. Finalmente, en mayo de 2019, coincidiendo simbólicamente con las elecciones al Parlamento Europeo, se celebró un referéndum con una participación récord que **respaldó abrumadoramente (80%) una reforma constitucional que bloqueaba las reformas bajo cuestión**.

Al día siguiente de la votación, el **Tribunal Supremo rechazaba un recurso de Dragnea y confirmaba la condena de tres años y medio de prisión por corrupción**. En concreto, por abuso de poder y falsedad relacionadas con contrataciones ficticias cuando era presidente de un organismo regional. El dirigente político entraba en prisión horas después de la decisión del Supremo.

El freno a las reformas facilitó que el año pasado la Unión Europea pusiera fin a 15 años de vigilancia especial sobre la situación del Estado de Derecho en Rumanía.

En el caso de España, las autoridades europeas no se han pronunciado sobre la eventual aprobación de una ley de amnistía. Sí **mostró su preocupación hace meses** cuando, con la misma intención política con la que ahora se abre la puerta a la amnistía, se eliminó la sedición y se suavizó el delito de malversación, los dos que se impusieron en las condenas del *procés*.

En una visita a España en febrero, la jefa de la delegación de la comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, **Monika Hohlmeier**, pidió que la reforma no exceptuara a nadie de las condenas por corrupción. «*No puede haber excepción alguna para ningún supuesto que cometa corrupción. [...] hemos pedido que se nos garantice que el Código Penal contra el fraude y la corrupción no tenga ningún trato preferente con nadie*», dijo.

En el *procés* el **delito principal de sedición iba acompañado en algunos casos de malversación**, un tipo penal que se incluye en la **lista de delitos de corrupción**. En la euroorden contra el ex president Carles Puigdemont, el Tribunal Supremo marcó la casilla de «*corrupción*» en el formulario de delitos por los que se reclama. El motivo era



la **malversación de fondos públicos en el referéndum ilegal**. De hecho, las autoridades alemanas llegaron a aceptar la entrega a España del ex president por la malversación. El Supremo no aceptó ese cumplimiento a medias de la euroorden y prefirió insistir en la entrega también por sedición. Hoy este delito ya no existe, mientras que el otro, la malversación, pende de las negociaciones para la investidura.

A todo ello son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – DERECHO NACIONAL VULNERADO.

En el caso que nos ocupa, habrá **más de 300 beneficiados y un colosal inventario de delitos**. La Ley de la amnistía registrada en el Congreso obligará a los jueces a cerrar y archivar decenas de causas, la lista de delitos ante los que la justicia española no actuará es enorme y pone en tela de juicio todo el estado de derecho español:

- DESOBEDIENCIA
- MALVERSACIÓN AGRAVADA
- PREVARICACIÓN
- FALSEDAD DOCUMENTAL
- REVELACIÓN DE SECRETOS
- DESÓRDENES PÚBLICOS
- REVELACIÓN DE SECRETOS
- FALSEDAD DOCUMENTAL
- TRÁFICO DE INFLUENCIAS
- USURPACIÓN DE FUNCIONES

Además, la amnistía alcanza a los delitos de **terrorismo en concurso con desórdenes públicos** que la Audiencia Nacional atribuye a **Carles Puigdemont, Marta Rovira y otros diez coordinadores de Tsunami Democratic**, y los hechos imputados a 12 miembros de los CDRs pendientes de juicio por **pertenencia a organización terrorista, tenencia, depósito y fabricación de sustancias explosivas**.

Todo lo anterior vulnera el derecho de todos los españoles a la **igualdad ante la ley** (art. 14 CE), así como el **derecho a una tutela judicial efectiva** (art. 24 CE).

Además, en España no sólo se estaría amnistiando sino que se iría más allá, se perdonaría una **gran deuda**, se otorgarían **prebendas a presuntos delincuentes** como guardaespaldas, etc..y se crearían **personas inimputables**, que estarían exentos de cumplir con la justicia con independencia del delito que cometieron (como por ejemplo el abogado de puigdemont que ya fue condenado por secuestro por participar con la banda



terrorista eta en el secuestro de Emiliano Revilla y ahora estaría acusado de blanqueo de capitales y narcotráfico).

Confundir el “interés de España” con el interés del Presidente del Gobierno en funciones para evitar la hipotética formación de gobiernos de partidos de una ideología diferente a la suya es algo manifiestamente incompatible con la alternancia política, ínsita en el principio básico de **pluralismo político** que, según el **artículo 1 de nuestra Constitución**, es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico. Pero hacerlo exceptuando la aplicación de la ley para **impedir la acción en curso de los tribunales o dejar sin efecto la que ya se hubiese producido mediante sentencias firmes**, convirtiendo en papel mojado esas sentencias, es algo **rotundamente incompatible con el principio de Estado de derecho** en el que, nuevamente según el artículo 1 de nuestra Constitución, se quiso constituir España y efectivamente se constituyó... al menos hasta ahora. Utilizar la promulgación de una ley singular para invadir competencias propias del Poder Judicial como medio de negociación política, constituye una perversión del régimen constitucional, porque nada impediría que mayorías coyunturales en la composición de las Cortes impongan su criterio por encima de las exigencias constitucionales, al amparo de que una norma con ese rango no puede ser cuestionada por los ciudadanos.

Ello es así, **primero**, porque no **es compatible con el principio de Estado de derecho proclamado por el artículo 1 de nuestra Constitución**, y ni tan siquiera con el **principio de responsabilidad de los poderes públicos al que se refiere su artículo 9.3**, que los responsables políticos queden exentos de responder de sus delitos ante los tribunales, cualquiera que sea la naturaleza de sus delitos, para que un aspirante a Presidente del Gobierno pueda conseguir el beneficio personal y político de impedir el gobierno de otras fuerzas políticas o, expresado por su reverso, para poder mantenerse en el gobierno. Ello **supone degradar y convertir nuestro Estado de derecho en objeto de mercadeo al servicio del interés personal que pretende presentarse, desde el rechazo al pluralismo político**, como el “interés de España”.

Segundo, porque **supone generar una clase política jurídicamente irresponsable e impune por sus delitos** lo que, con no justificarse en ningún fin constitucionalmente legítimo, supone contravenir no ya el principio de responsabilidad de los poderes públicos, sino incluso el más elemental principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley que proclama el **artículo 14 de la Constitución**.

Tercero, porque **se violenta la independencia de los tribunales** en su aspecto más básico: si la independencia es el instrumento necesario para que los tribunales puedan actuar con neutralidad y garantizar, mediante la efectividad de sus decisiones, el principio de seguridad jurídica, **mal puede hablarse de independencia ni de seguridad jurídica cuando unas fuerzas políticas utilizan las leyes en su beneficio para impedir la acción de los tribunales**. La enormidad de las consecuencias de lo que se ha anunciado por el Presidente del Gobierno en funciones es que **convierte la independencia de los tribunales y la seguridad jurídica, la justicia en suma, en una quimera**.



Lo que se violenta con la ley de amnistía no sólo es la Constitución con la que nos dotamos los españoles como marco de convivencia, sino también los **compromisos asumidos por España en los artículos 2 y 19 del Tratado de la Unión Europea** para que en todo momento prevalezcan los **principios de Estado de derecho e independencia judicial**. El riesgo de que llegue el momento en el que la Unión Europea decida no ser la coartada de un Estado que no cumple con sus principios debiera estar muy presente, en este momento crítico, en la previsión de quienes pretendan realmente actuar en el “interés de España”.

España es uno de los países más europeístas de la Unión, con una ciudadanía profundamente comprometida con el proyecto europeo común, además, España es el quinto país que más aporta a la Unión con casi 10.000 millones de euros al año, por lo que, ahora, como en Rumanía, la **Unión Europea debe actuar** ante un claro incumplimiento del tratado de constitución.

SEGUNDO. – DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA VULNERADO.

La Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña vulnera los **arts. 20 y 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Artículo 20. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley”.

“Artículo 47. Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia”.

Asimismo, vulnera el **art. 2 TUE**, el cual consagra el **respeto al Estado de Derecho como principio democrático fundamental e imprescindible** en un sistema democrático y en el que se funda la UE; así, el citado precepto establece:

*“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, **Estado de Derecho** y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por*



el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.

Ello puede suponer una vulneración del **art. 19 TUE**, y de las **Recomendaciones de la Comisión Europea 2017/1520 y 2018/103**. EL art. 19.1 párrafo 2º TUE establece:

“Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión”.

Debemos tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el **artículo 226 TUE** **corresponde a la Comisión Europea vigilar el cumplimiento de los Estados miembros del Derecho comunitario**. La tarea de supervisar la observancia del derecho comunitario ha sido confiada a la Comisión, como hemos dicho en su calidad de guardiana de los Tratados, por el artículo 211 TCE (antiguo artículo 155). Esta prerrogativa conlleva responsabilidades y obligaciones específicas de las cuales la Comisión no puede evadirse.

La existencia de esta función, pero particularmente el uso del **procedimiento de incumplimiento bajo el artículo 226 TCE (ex artículo 169 TCE), resulta una competencia institucional de la Comisión y es de naturaleza exclusiva.**

En virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, si la Comisión Europea considera que un Estado miembro no cumple alguna de sus obligaciones con arreglo a los Tratados, ésta, tras ofrecer al Estado miembro en cuestión la oportunidad de presentar sus observaciones, **emitirá un dictamen motivado** al respecto (una petición formal para que se cumpla el Derecho de la UE). Si el Estado miembro en cuestión no se atiene al dictamen motivado en el plazo fijado por la Comisión, esta podrá optar por **remite el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea**.

Tal y como se ha expuesto el partido político Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ha registrado en el Congreso de los Diputados de España con fecha 13 de noviembre de 2023 la Proposición de Ley Orgánica sobre amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. En el artículo 4.4 de la Proposición de Ley se indica lo siguiente:

“4. La entrada en vigor de esta ley implicará el inmediato alzamiento de las medidas cautelares que hubieran sido adoptadas respecto de acciones u omisiones amnistiadas en relación con las personas beneficiadas por la amnistía, con la única salvedad de las medidas de carácter civil a las que se refiere el artículo 8.2. Asimismo, supondrá la finalización de la ejecución de las penas impuestas por aquellas acciones u omisiones que hubieran sido amnistiadas.

En todo caso, se alzarán las citadas medidas cautelares incluso cuando tenga lugar el planteamiento de un recurso o una cuestión de inconstitucionalidad contra la presente ley o alguna de sus disposiciones”.



Tal y como fácilmente se puede apreciar la citada proposición de Ley infringe el **principio comunitario de la separación de poderes y la independencia del sistema judicial** que se contempla en el artículo 2 TUE sobre el Estado de Derecho.

En un precedente que también vulneraba la independencia judicial en Polonia al introducirse medidas por parte de su Gobierno, el propio TJUE ya tuvo ocasión de suspender de manera cautelar la reforma legislativa pretendida, siendo de todos conocido el **Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 21 de abril de 2023**, Comisión Europea contra República de Polonia. Resulta evidente que una futura promulgación de la Ley citada de Amnistía en España quiebra de manera directa el principio fundamental del Estado de Derecho, en la medida que tal y como se ha puesto de manifiesto elimina la independencia de los órganos jurisdiccionales ya que de manera directa menciona la Ley que deben desaparecer las medidas cautelares adoptadas con respecto a reos o personas sancionadas, sin que exista ninguna revisión por parte del propio poder judicial.

Asimismo, se expresa la Ley en este mismo sentido aun cuando exista pendiente de resolver una cuestión o recurso de inconstitucionalidad, lo que hace desaparecer por completo el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el principio de separación de poderes.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA COMISIÓN EUROPEA: que tenga por presentado este escrito, en forma según el Comunicado (2017/C 18/02) de la Comisión Europea, se sirva admitirlo y tenga por presentada **DENUNCIA** contra el **Reino de España, el Gobierno de España** y el **Congreso de los Diputados de España**, por los hechos anteriormente narrados y, en su virtud, acuerde:

1.º La **suspensión de la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley Orgánica** de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

2.º **Dar traslado de los hechos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea** para dictar la resolución que proceda contra el Reino de España.

Es Justicia que pido en Madrid, a 20 de noviembre de 2023.

Polonia Castellanos Flórez